

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 101

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1991

Título: PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL POSTERIOR SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SEÑALAN COMO ATRIBUTOS ESPECIFICOS DE ESTA INSTITUCION.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24361

Publicada el: 07-08-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO , DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Contraloría General de la República

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.111

Rollo: 301

Posición: 7481

Artículo Tercero: Los Subdirectores Delegados se ubicarán físicamente en los Ministerios cabezas del sector económico que se les ha asignado y cumplirán además de la delegación conferida, funciones de supervisión sobre las oficinas de Control Fiscal de las instituciones comprendidas en el área sectorial bajo su responsabilidad.

Artículo Cuarto: En la Dirección Nacional de Tesorería, se designará a un representante del Contralor General de la República que responderá jerárquicamente a la Dirección Nacional de Control Fiscal, el cual verificará que las gestiones de cobro incluidas en las programaciones de pago hayan sido refrendadas por los funcionarios de Control Fiscal autorizados al efecto. También fiscalizará el proceso de firma de los cheques relativos a los pagos ordenados por la Dirección Nacional de Tesorería y compartirá con funcionarios de la misma, los mecanismos de seguridad que se establezcan para el uso de la máquina firmadora de cheques.

Artículo Quinto: Este Decreto rige a partir del 14 de febrero de 1998.

Fundamento Legal: Artículo 55, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO
Secretario General

DECRETO NUMERO 101 (De 22 de mayo de 1991)

*EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales*

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que la Ley Nº 32, del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala en su Artículo 11, numeral 2, que la Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, y que para ello es necesario establecer la división funcional correspondiente.

SEGUNDO: Que la X Edición del "Manual de Organización del Gobierno de Panamá" será publicada próximamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el que ha solicitado a esta Contraloría la información actualizada sobre su organización interna.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Para ejercer las funciones de control posterior sobre los actos de manejo que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de República señalan como atribuciones específicas de esta Institución, se establece dentro de su estructura general de organización la Dirección de Auditoría General, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia la Dirección Superior.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección de Auditoría General tendrá cuando menos, las siguientes subdivisiones y áreas de operaciones: Subdirección de Auditoría General, Dirección Coordinadora de Auditorías Internas, Dirección Coordinadora de Auditorías Externas, Dirección de Auditorías Directas y Dirección de Auditorías e Investigaciones Especiales.

Cada una de estas Direcciones de área tendrá a su vez las subdivisiones departamentales que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: Para ejercer las funciones de control previo sobre los actos de manejo que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República señalan como atribuciones específicas de esta Institución, se establece dentro de su estructura general de organización la Dirección de Control Fiscal, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia la Dirección Superior.

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Control Fiscal contará con las subdivisiones departamentales que el debido cumplimiento de sus atribuciones le requiera.

ARTICULO QUINTO: Se designa a FERNANDO TOM GUTIERREZ, Director de Auditoría General, y se le encomienda la responsabilidad de ejecutar todas las funciones de control posterior que competan a la Contraloría General de la República; y organizar y mantener para ello la debida estructura de su Dirección, con base en el plan de organización y funciones que autorice el Contralor General.

ARTICULO SEXTO: Se designa a JOSE AGUSTIN CARRERA CASTILLO, Director de Control Fiscal, y se le encomienda la responsabilidad de ejecutar todas las funciones de control previo que competen a la Contraloría General de la República, y organizar y mantener para ello la debida estructura de su Dirección, con base en el plan de organización y funciones que autorice el Contralor General.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

RÚBEN CARLES
Contralor General

~~COMUNIQUESE Y CUMPLASE~~
JUAN MANUEL RUIZ
Secretario General